

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Santiago de Tolu, Sucre, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Pago directo

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: María Isabel Moreno

RAD. 2023-00034-00

BANCOLOMBIA S.A., actuando en calidad de apoderado presento demanda e contra de María Isabel Moreno, para lograr el cobro directo de una obligación, así mismo se pasa a verificar que en la parte demandante pide el retiro de la demanda, y el condigno retiro de la misma, verificando la facultad expresa para esos efectos en el poder que acompaña la demanda.

El art. **92 del Código General del Proceso** dispone que mientras el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá retirarla. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual ordenará levantamiento de las medidas cautelares.

En el presente caso, la demanda aún no ha sido admitida, razón por la que al no haberse dictado auto ordenando lo pertinente al caso, resulta procedente la petición de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1dee91c208cbca4086c6d2b1cf372eea2dd0ac67ab078ae070cfbdfa135600**

Documento generado en 28/03/2023 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>